REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 305 246 8031
Correo electrónico: *j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

A.I.C. No. 123

Venadillo, Tol., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 738614089001-**2022-00044**-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: HOVER CIFUENTES SERRATO.
EJECUTADOS: MÓNICA PAOLA ORTÍZ y LIDA CAROLINA ORTIZ.

Examinada por el Despacho la anterior demanda EJECUTIVA, promovida por el señor HOVER CIFUENTES SERRATO, observa que reúne los requisitos legales y se ajusta a lo preceptuado en el decreto 806 de 2020 y de la documentación aportada, una letra de cambio, resulta a cargo de las ejecutadas MÓNICA PAOLA ORTÍZ y LIDA CAROLINA ORTIZ, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado con base y fundamento en los artículos 424 y 430 y 431 C. G. del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA en contra de las ejecutadas MÓNICA PAOLA ORTÍZ y LIDA CAROLINA ORTIZ y a favor del señor HOVER CIFUENTES SERRATO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 ($500.000.oo), por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada, con fecha de vencimiento el 11 de abril de 2020.

2.- Por los intereses moratorios causados mes a mes, conforme a la superbancaria, desde el 12 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese este auto en forma personal de las ejecutadas MÓNICA PAOLA ORTÍZ y LIDA CAROLINA ORTIZ, conforme a los artículo 291 y 292 del C. G. del C. G. Proceso, en concordancia con lo previsto el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

CUARTO: Se ordena que las ejecutadas MÓNICA PAOLA ORTÍZ y LIDA CAROLINA ORTIZ, paguen la obligación en el término de CINCO (5) DÍAS,

concediendo simultáneamente el término de DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

QUINTO: El señor HOVER CIFUENTES SERRATO, actúa en nombre propio, adquiriendo la obligación de allegar al proceso el original del documento – letra de cambio - objeto de ejecución, cuando así se le requiera.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.